

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda para proceso monitorio, radicado 2022-00167. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 29 de marzo del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	MONITORIO
Demandante:	LUZ ANGELA MEZA BOTERO
Demandada:	CAMELIA GONZALEZ
Radicado:	170014003010-2022-00167-00
Interlocutorio No.:	290

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Deberá aportar el poder debidamente conferido a la profesional en derecho, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, habida cuenta que el aportado no satisface las formalidades requeridas para ejercer el mandato, pues en él no se indica la voluntad expresa e inequívoca de la mandante a otorgar el poder especial, amplio y suficiente a la apoderada.
2. Deberá aportar el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Manizales con una expedición no mayor a treinta (30) días.
3. Deberá aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda en el entendido de explicar si la acreedora consintió expresamente que el abono realizado por la demandada se imputara al capital, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil, esto a efectos de liquidar los intereses de mora sobre el capital adeudado.
4. Deberá allegar constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a la parte demandada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que el artículo 420 del Código General del Proceso establece que las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos procederán una vez dictada la sentencia, razón por la cual se deberá cumplir con lo dispuesto en el referido decreto.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. Se advierte que con la subsanación presentada se deberá aportar la constancia de envío de la misma a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **MONITORIO**, adelantado por **LUZ ANGELA MEZA BOTERO**, con cédula Nro. 51.683.593, a través de su administrador y representante legal, en contra de **CAMELIA GONZÁLEZ** con cédula Nro. 30.278.121, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 051 el 30 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c820863bf29ac3decd094efa7f90770f027f796a934dbc0a9289b00f9cf3ca**

Documento generado en 29/03/2022 10:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>